

IOA

INSTITUTO OTAVALEÑO DE ANTROPOLOGIA
CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES

Colección

PENDONEROS

Con renovada fe en el futuro, los Miembros de Número del IOA se complacen en entregar la presente publicación, como homenaje a su Patria, en el Sesquicentenario de vida republicana.

Alfonso Cabascango Rubio

Marcelo Valdospinos Rubio

Renán Cisneros del Hierro

Miguel A. Hermosa Cabezas

Carlos Benavides Vega

Bolívar Cabascango Rubio

Raúl Maya Andrade

Alfredo N. Montalvo Males

*Piutarco Cisneros Andrade,
DIRECTOR GENERAL*



20

EDITOR:

Instituto Otavaleño de Antropología — 1981 —

Casilla 1478

Otavalo-Ecuador

CONSEJO EDITORIAL:

Plutarco Cisneros Andrade
Segundo Moreno Yáñez
Juan Freile Granizo
Carlos Benavides Vega
Fernando Plaza Schuller
Simón Espinosa Cordero
Patricio Guerra Guerra
Hernán Jaramillo Cisneros
Carlos Coba Andrade
Francisco Aguirre Vásconez
José Echeverría Almeida

COMITE EDITORIAL:

Plutarco Cisneros Andrade
Segundo Moreno Yáñez
Carlos Benavides Vega
Simón Espinosa Cordero

COORDINADOR GENERAL:

Juan Freile Granizo

DIRECTOR GENERAL: *Plutarco Cisneros Andrade*

DIAGRAMACION Y DISEÑO:

Julio O. Flores R.

Edwin Rivadeneira

IMPRESION:

Editorial "Gallocapitán"

Otavalo - Ecuador



Segundo Moreno Y.

Udo Oberem

CONTRIBUCION A LA
ETNOHISTORIA ECUATORIANA

Serie: Etno-historia



INDICE

NOTAS INTRODUCTORIAS —Segundo Moreno Y.	11
UNA APROXIMACION CONCEPTUAL —La Ethnohistoria: anotaciones sobre su concepto y un examen de los aportes en el Ecuador.	21
Segundo E. Moreno Yáñez.	
SOBRE LA FORMACION SOCIAL Y ECONOMICA ABORIGEN. El acceso a recursos naturales de diferentes ecologías en la Sierra ecuatoriana (siglo XVI)	45
Udo Oberem	
Los Caranquis de la Sierra norte del Ecuador y su incorporación al Tahuantinsuyu.	73
Udo Oberem.	
Colonias mitmas en el Quito incaico: su significación económica y política.	103
Segundo E. Moreno Yáñez.	
HACIA EL ESTABLECIMIENTO DEL DOMINIO ESPAÑOL. Los Cañaris y la Conquista española de la Sierra ecuatoriana. Otro capítulo de las relaciones interétnicas en el siglo XVI.	129
Udo Oberem.	

La familia del Inca Atahualpa bajo el dominio español.	153
Udo Oberem.	
SISTEMA COLONIAL Y SOCIEDAD INDIGENA EN LA AUDIENCIA DE QUITO.	
Elementos para un análisis de la Sociedad indígena en la Audiencia de Quito.	227
Segundo E. Moreno Yanez.	
Traspaso de la propiedad agrícola indígena a la hacienda colonial: el caso de Saquisilí.	245
Segundo E. Moreno Yanez.	
El “Formulario de las ordenanzas de indios”: una regulación de las relaciones laborales en las haciendas y obrajes del Quito colonial y republicano.	277
Segundo E. Moreno Yanez.	
Contribución a la historia del trabajador rural en América Latina: “Conciertos y Huasipungueros” en Ecuador.	299
Udo Obrerem.	
“Indios libres” e “Indios sujetos a haciendas” en la Sierra ecuatoriana a fines de la Colonia.	343
Udo Oberem.	
Un grupo indígena desaparecido del Oriente ecuatoriano.	355
Udo Oberem.	
Una rebelión indígena anticolonial: Chambo, 1797.	391
Segundo E. Moreno Yanez.	

**EL "FORMULARIO DE LAS ORDENANZAS DE INDIOS":
UNA REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES
EN LAS HACIENDAS Y OBRAJES
DEL QUITO COLONIAL Y REPUBLICANO**

Segundo E. Moreno Yáñez

Estudio publicado en: Ibero-Amerikanisches Archiv Neue Folge. Jahrgang 5, Heft 3 (pág. 227-241) Colloquium Verlag, Berlín 1979 Reeditado en: Cultura Revista del Banco Central del Ecuador No. 8 (pág. 150-165) Quito, 1980. Este trabajo ha sido auspiciado por la Fundación Humboldt.

Notas introductorias

De importancia para un análisis diacrónico del campesinado indígena latinoamericano, como grupo social estructuralmente dependiente, es el estudio de las relaciones de trabajo existentes durante la denominada Epoca Colonial y que se refieren a las formas de producción hacendaria y manufacturera. al transformarse la conquista militar en un sistema colonial se determinaron en beneficio de los colonizadores europeos y de sus descendientes el régimen de tierras de la población aborígen, sus modelos de gobierno, su tecnología, su producción económica y aun sus patrones culturales (Stavenhagen 1975: 244s.). Desde entonces la así llamada "situación colonial" es el elemento determinante en la forma socioeconómica indígena: concretamente en la estratificación social, en el despojo de los bienes comunales y apropiación de excedentes, así como en la progresiva inclusión del indígena como mano de obra dentro de una producción económica dependiente.

En el territorio de la Audiencia de Quito (actual Ecuador), al igual que en las demás circunscripciones hispanoamericanas, fueron consideradas las tierras como posesión de la Corona de Castilla por derecho de conquista. Podían disfrutar de su dominio por concesión real los indios radicados en reducciones y sus caciques e igualmente los colonizadores españoles. Los "repartimientos de tierras" y las "Reales Cédulas de Gracia y Merced" fueron al comienzo los títulos originarios para la adquisición del dominio privado sobre las mismas. A medida que el proceso de colonización avanzó la Corona introdujo la práctica de enajenar las tierras vendiéndolas por un precio conveniente a las personas que lo solicitasen: las así llamadas "composiciones" se constituyeron desde entonces en los títulos originarios de gran parte de las propiedades territoriales coloniales.¹ De este modo se constituye el latifundio o "hacienda" en la forma

más importante de acumulación de bienes territoriales y, hasta la actualidad, en la base de la estructura agraria como sistema que combina diversos modos de producción en condiciones coloniales de explotación.²

Podría ser definido el latifundio en su forma de “hacienda” como una unidad de producción social y económicamente cerrada, cuyos elementos determinantes serían: la posesión de grandes extensiones de tierras y semovientes incluidos en ellas, el control de la mano de obra adscrito permanentemente a los bienes territoriales, una economía diversificada (incluye agricultura, ganadería, elaboración de productos agropecuarios: vgr. curtiembre, producción de textiles, azúcar, harinas, etc.) y la producción dirigida no al consumo sino dependiente del mercado citadino y a través de él articulado a un modo de producción dominante.³

A excepción de las manufacturas de telas conocidas como “obrajes de comunidad,” los que en su comienzo fueron regidos por los indios aunque posteriormente pasaron a manos de arrendatarios o administradores nombrados por las autoridades coloniales hasta los remates de finales del siglo XVII, en la región de Quito los obrajes en su mayoría estaban insertos dentro del sistema de la hacienda, ya sea porque eran parte integrante de esas unidades de producción o porque en la adquisición de materia prima dependían directamente de las estancias de ganado lanar.⁴ Casi se podría aseverar que la forma más desarrollada de las haciendas coloniales era la “hacienda de obraje”, la que según los académicos españoles Jorge Juan y Antonio de Ulloa incluía (1953: 209-215), además tierras de sembradío y estancias de ganado mayor y lanar, las manufacturas para la fabricación de textiles conocidas en todo el virreynato del Perú como “ropa de la tierra”.

Desde la Conquista el aborígen indígena ha sido considerado casi de modo exclusivo como fuerza de trabajo adscrita preferentemente a las labores agropecuarias. Con el objeto de controlar la totalidad de la mano de obra los colonizadores se aprovecharon de las formas de servilismo autóctonas, como el yanaconaje y la mita, y de las experimentadas en la Europa feudal; pero sólo a través del concertaje cristalizaron sus aspiraciones. El vocablo “concertaje” literalmente significa la relación laboral en base a un contrato, que en la práctica se convirtió en una coacción hecha a los indios, para en

base a un constante endeudamiento obligarles a permanecer como fuerzas de trabajo estables en las haciendas y obrajes. Como paga ordinariamente se les concedía, además de un salario, el uso de pequeños lotes de terreno ("huasipungos") enclavados dentro de los términos del latifundio. Varias veces al año se concedían los socorros y suplidos: reparto de bienes los primero que se concedían a los conciertos en determinadas épocas del año, mientras que los suplidos eran préstamos de dinero o especies que se daban al solicitante en cualquier emergencia económica. El valor monetario de los socorros y suplidos se sumaba a las deudas anteriores, las que se anotaban en los libros de "cuentas" o "rayas" (Oberem 1977, Moreno Yánez 1976: 350-359).

Al declinar la Epoca Colonial en nueve de los diez partidos de la región interandina correspondiente a la Audiencia de Quito, según un documento de 1804 y 1805, del monto global de 45.481 indios tributarios: 24.372 (= 54 %) vivían en sus pueblos, mientras 21.109 (= 46 %) estaban sujetos a las haciendas (Oberem 1979).

Aunque lamentable es un hecho incontestable que la población indígena, en lo que se refiere a su situación económica y social, poco aprovechó de la Independencia. Su situación en general empeoró en lugar de mejorar y no porque no hubiera existido entonces la posibilidad legal de reclamar, sino porque durante la época republicana la aristocracia local terrateniente integraba a la vez el gobierno y la administración, o bien los controlaba (Oberem 1977: 25).

Que la Independencia y posteriormente la República poco significaron en la mutación de las relaciones de colonialismo y concretamente en las relaciones laborales, comprueba además la persistencia del concertaje hasta la segunda mitad del siglo XX, basado en la posibilidad legal para el patrón de prestar dinero u otros bienes, entre ellos ceder el usufructo de una parcela de terreno (= huasipungo) al trabajador rural y a cambio comprometer su mano de obra. La República, como en otros aspectos, heredó de la Colonia las formas legales y el *modus operandi* en el tratamiento de la población indígena como fuerza de trabajo. No es de extrañar por lo tanto que entre los libros de las haciendas se encuentren copias de decretos u ordenanzas coloniales sobre el tratamiento de los indígenas, cuya práctica puede todavía comprobarse en investigacio-

nes de campo.5

Los archivos hacendarios, en su mayor parte todavía en manos particulares, contienen documentación de gran interés. Por el momento basta poner de relieve la importancia de los "Libros de ocurrencias" que describen en detalle los acontecimientos diarios, los "libros de cuentas de los conciertos" y "libros de rayas" con la especificación de sus deudas y el número de tareas trabajadas por cada concierto durante la semana más el salario nominal correspondiente, los "libros de asignaciones diarias de la tarea" que establecen las actividades concretas de cada trabajador en la hacienda, además de los volúmenes que incluyen la correspondencia del terrateniente, sus títulos de propiedad, etc.6

Entre los papeles de una hacienda cercana a la Capital ecuatoriana existe un manuscrito titulado: "Formulario de las Ordenanzas de indios", copia fechada en Quito el 9 de diciembre de 1851. Corresponde el "Formulario" a un índice alfabético de las labores de labranza, pecuarias y en los obrajes, trapiches y demás oficinas de las haciendas que debían realizar los trabajadores indígenas, así como los salarios y modo de operar en lo referente a las cuentas laborales. Aunque la copia pertenece a plena era republicana, expresamente se hace referencia a las disposiciones de la Audiencia de Quito y en especial del Fiscal Luján, las que se encontraban entonces todavía en vigor, sin alteración alguna, a pesar de las nuevas prescripciones legales de la Gran Colombia.7

Según González Suárez, en su "Historia General de la República del Ecuador" (1970, II: 1072), a comienzos de la presidencia de Fernando Félix Sánchez de Orellana, en 1745, el tribunal de la Audiencia de Quito estaba integrado por los oidores Pedro Gómez de Andrade, Esteban de Olais y Echeverría y José Quintana y Acevedo; las funciones de Fiscal de la Audiencia y Protector General de Naturales ejercía Dn. Juan de Luján y Bedía, quien ya en febrero de 1737, como Fiscal Protector General de Indios, interviene en la información sumaria ordenada por el presidente Joseph de Araujo y Río sobre los maltratos que padecen los trabajadores de los obrajes en el distrito de Quito⁸ Ante las quejas recibidas por Araujo al posesionarse de la Presidencia y por petición del Fiscal Protector, ordenó el Presidente por auto del 28 de febrero de 1737 hacer una información sumaria sobre los agravios a

los indios, para buscar algún remedio. Según la Petición del Fiscal Juan de Luján y Bedía, fechada en Quito el 25 de febrero de 1737, a pesar de la extinción de los obrajes de comunidad y de la mita correspondiente, era violenta la explotación de los conciertos en los “obrajes de indios voluntarios”, la que se debía al endeudamiento constante de los trabajadores especialmente por existir repartimientos de ropa de Castilla y por exigir los obrajeros a los hijos de los operarios pagar las deudas de sus padres muertos y de igual suerte a los fiadores del difunto. En las cárceles instaladas en los obrajes eran los indígenas encerrados, como se podría encontrar apenas entre “bárbaras naciones ajenas al nombre Christiano”, se les negaba el alimento suficiente y el que se les administraba era a cuenta de sus jornales. Como abusos dignos de señalarse menciona el Protector las condenas que la Justicia hacía al imponer a los indios la pena de obraje y la compra de indios que tenían deudas con particulares, quienes por su propia autoridad les capturaban y vendían en las manufacturas. Propone como solución el Fiscal Luján que para conseguir un trato más justo se cumplan las ordenanzas establecidas para el Perú por la Real Audiencia de Lima en 1664 y que incluyen las dictadas por los virreyes Toledo y Velasco con las convenientes moderaciones para atajar abusos. Con anterioridad a la solicitud de Luján el Cabildo de Quito había representado a la Audiencia la imposibilidad de cumplir con la ordenanza 12 literal 13 libro 2 de las del Perú en que se ordena que a cada indio operario proporcione el dueño del obraje la ración semanal de 6 libras de carne, sal y ají, o en su defecto pague a cada trabajador un real diario para su comida. El Cabildo de Quito argumentaba que las ordenanzas eran válidas solamente para el Perú, provincia más rica que la de Quito, además de que en ésta existían específicas ordenanzas que no debían alterarse. Juan de Luján y Bedías por su parte reconoció las así llamadas ordenanzas particulares para Quito y encontró que las mismas no habían sido dispuestas por Audiencia ni por Presidente alguno, sino por el juez visitador Mathías de Peralta Cabeza de Vaca y en las que expresadamente se afirmaba su carácter de interinas hasta que los virreyes y Audiencia dispusieran otra cosa. Según las observaciones de Luján, el visitador Peralta reglamentó las normas para la fabricación de textiles, pero casi pasó por alto en lo referente a los agravios que padecían los indios y los justos salarios. Sobre este último aspecto, Peralta señaló el salario único de 18 pesos anuales, sin hacer distinción entre labores más o menos difíciles, a excepción de las de los “tundidores” y “cardadores”. Según Luján, la realidad

enseña que debe haber una mayor distinción en los salarios, lo que se comprueba con la introducción en la provincia de Quito, a pesar de la codicia de los dueños de obrajes, de la práctica de pagar a los hiladores 24 pesos al año; a los tejedores 2 pesos y 4 reales por 120 varas de bayeta (aunque se ha introducido la costumbre de que se fabriquen bayetas de 140 varas), lo que correspondería a un salario anual de más de 50 pesos; vergueadores: 24 pesos por año; emprimadores: un real diario, igual a 45 pesos anuales. Debe además exigirse, según Luján, la aplicación de la ordenanza sobre la paga en dinero efectivo y no en especie alguna, con el propósito de evitar los innumerables fraudes que se han introducido especialmente con los repartimientos de mercaderías. Finalmente, después de relatar algunos agravios que padecen los indios, Juan de Luján solicita que la Audiencia ordene la ejecución de su Auto con las medidas referentes a una mejor alimentación de los trabajadores indígenas en los obrajes.⁹

En base a los antecedentes señalados no resulta improbable afirmar que la actividad del Fiscal Luján, como Protector de Indios, se dirigiera a formular nuevas ordenanzas para la Audiencia de Quito, destinadas a regular las relaciones laborales en las haciendas y obrajes y especialmente a determinar los salarios correspondientes. Que su labor tuvo un influjo que trascendió la Época Colonial comprueba el hecho de que sus ordenanzas, sin alteración alguna, siguiera practicándose en la República.

El "Formulario de las Ordenanzas de indios", además de la primera hoja correspondiente al título, contiene 14 páginas sin numeración, con 58 términos dispuestos en orden alfabético y que tratan sobre los ministerios, salarios y demás disposiciones laborales, tanto en lo referente a la labranza y actividades pecuarias, como a las labores en los obrajes, trapiches, molinos, etc. Al nombre del ministerio sigue la determinación del salario (ordinariamente anual), para luego especificar la obligación o no de entregar al trabajador, como parte de la paga, otros bienes en especie, a saber, jerga, capisayo y especialmente el "abono de ordenanza" ¹⁰ Este último se refiere a las rebajas de precio que debían hacerse, según el mercado de la jurisdicción, en el repartimiento de productos a los trabajadores indígenas. De esta manera el autor del Formulario procuraba poner un límite a los desmedidos precios en que se tasaban las mercaderías y productos cuando se entregaban a los indígenas, sea a título de

repartimientos o especialmente como socorros y suplidos. El Formulario nada especifica sin embargo sobre el derecho a percibir por parte de los trabajadores agropecuarios, como parte de la retribución económica, el usufructo del lote de terreno denominado generalmente huasipungo, práctica cuya existencia está atestiguada hasta la Ley de Reforma Agraria dictada en 1964. Quizás en la época en que se redactó el Formulario no se consideraba la utilización del huasipungo como parte del salario, por lo que directamente su regulación no correspondía a su texto.

Al presentar el "Formulario de las Ordenanzas de indios" es finalmente de importancia recalcar la necesidad de investigaciones posteriores que clarifiquen el proceso, tanto en el aspecto legal como en las aplicaciones prácticas, de las relaciones de producción dentro del sistema hacendario. Sólo entonces se tendrá la suficiente fundamentación empírica para interpretar adecuadamente la formación económica y social latinoamericana.

TEXTO: Formulario de las Ordenanzas de indios

Formulario. Para ajustamiento de cuentas de indios, con arreglo á ordenanzas y Autos acordados por la Audiencia de Quito. Se encuentran todas clases de ministerios, así la labranza, como de ganaderos, obrajeros, etcétera, con arreglo al método con que se practican en la Protectoría general. Van los salarios en orden alfabético, según dispuso el Sr. Fiscal Lujan, muchos años hay; siguen hasta la presente era sin alteración, aun con las nuevas leyes de Colombia.

A.

Arriero: gana 20 pesos por año, y 5 varas de jerga blanca, que según la costumbre del país, se pasa á tres ó cuatro reales vara. No tiene abono de ordenanza: lo mismo gana el caporal que es el que hace cabeza en la recua; no tiene abono de los 12 reales de ordenanza.

Albañil: gana 2 1/2 reales por día aunque suelen hacer distintos conciertos: no tienen abono de ordenanza ni ruana. Si fuese indio, se harán las rebajas en los granos como se advierte en la letra R.

B.

Batanero: gana 30 pesos por año de á 26 días por mes, no tiene abono de ordenanza.

Boyero: gana 20 pesos por año y cinco varas de jerga. Se entenderá lo mismo con el Vaquero.

Bergueador: 36 pesos sin otro abono.

C.

Cuentas: se harán á presencia de los indios, dándoles á entender con granos sus socorros y trabajo. Si se le abona ordenanza que con este título son 12 reales por año: el capisayo 10 reales por año; y la ruana 20 reales á quienes les corresponda según sus ministerios,

que en cada uno de ellos se irá declarando: siendo de advertir que el mes del indio es de 26 días y el año de 312; que 13 granos componen un real.,

Chagracama: gana 18 pesos por año, y se le arrayan aun los días de fiesta en todo el tiempo que hubiese estado en esta ocupación. Se le abona Capisayo y ordenanza.

Cardador: gana 36 pesos por año; no tiene otro abono.

Carbonero: gana 18 pesos por año, tiene capisayo y ordenanza. Está obligado á entregar doce mulas de carbón cada mes: en algunas haciendas son 10 mulas; se le ha de dar la hacha y estar á la costumbre del pais.

Carrillero: gana 24 pesos por año; no tiene otro abono.

Carneros: se les pasará á cuatro reales y no más.

Carne mortestina: no se les dará a los indios á cuenta, pena de cien pesos de multa; y la misma pena tiene el hacendado que hubiéseles dado carne mortestina para rebajar en rayas, y solamente está permitido se les de carne gorda.

D.

Derechos por la cuenta de cada indio: se pagará 8 reales; ésto es, dos reales al juez, dos al Escribano y 4 al ajente; y si se hacen sólo ante el Ajente, se pagará 5 reales por cada uno. Si el indio sale debiendo a la hacienda, se le cargan estos derechos á él; pero si el indio alcanza á la hacienda, los pagará el amo sin cargarle al indio.

Dispensero: gana 24 pesos por año; no tiene otro abono.

E.

Esmolador de tiseras: gana 4 pesos por cada par; no tien otro abono.

F.

Fainas: no se permiten en las haciendas; y si la hicieren, se les abonará a proporción de las horas.

G.

Gañan: gana 18 pesos por año; tiene abono de caspisayo y ordenanza.

Guasicama: En las haciendas gana 18 pesos por año, tiene capisayo y

ordenanza; pero si fuese en la Ciudad ó lugar donde cargue silla de manos, gana 20 pesos por año corrido, tiene abono de ruana que son 20 reales menos ordenanza, y se le dará la mantención.

Gredero: gana 18 pesos por año, sin otro abono.

Grego: las blancas que llaman su monte; se les cargará á 3 reales vara las ordinarias á 2 1/2 reales y las de ínfima calidad ó prietas á 1 1/2 reales.

I.

Ilador: gana 24 pesos por año: y en la Capital, sus cinco leguas, y el Corregimiento de Otavalo lo propio; menos en Latacunga que allá gana 18 pesos, no tiene otro abono.

Yeguarizo: gana 20 pesos por año corriente y ruana, pero si pasa de 100 Cabezas hasta 300 gana 25 pesos y ruana; no tiene abono de ordenanza.

L

Leñatero: Gana 18 pesos por año; tiene abono de capisayo y ordenanza.

Lienso: se les cargará a 2 reales vara, siendo bueno; y si fuese ordinario 1 1/2 reales.

M

Mayoral: gana 20 pesos por año corrido y ruana. Pero si la hacienda es grande de 25 indios de labor, gana 25 pesos por año corrido y ruana. Suele acostumbrarse en algunas haciendas que el mayoral haga también su tarea, y en tal caso se le arrayarán éstas, y pasaran a 18 pesos con Capisayo y ordenanza. En el ministerio de mayoral, no se le abona ordenanza.

Merma de papas: se les rebajará á los Eracamas á razón de 10 por 100 y el residuo se les cargará a su cuenta.

Molinero: gana 20 pesos por año corrido; y si fuese el molinero de dos piedras que anden sin cesar día y noche gana 40 pesos y no tiene otro abono.

Maestrillo: gana 36 pesos por año corrido y ruana. En Latacunga gana 21 pesos y ruana, no tiene abono de ordenanza.

Molador de aceite; gana un real por cada media de nabo; pero si se acostumbra pagar 18 pesos como el trabajo de fuera, se estará á la costumbre: no tiene otro abono.

Mulero: gana 20 pesos por año corrido y ruana, no tiene otro abono.

Mulero: gana 30 pesos por año corrido y ruana, no tiene otro abono.
Moledor de caña; gana 18 pesos por año y capisayo: se estará á la costumbre.

O

Obejero: gana 20 pesos por año corrido y ruana, sin ordenanza. La manada se compone de 555 cabezas, y aunque tenga mucho menos gana lo mismo; pero si excediera se le pagará a proporción. En la falta que diere, se le cargará á 3 reales cabeza de cuenta mayor y las de cuenta menor que son las crías de seis meses, á 2 reales. Bien entendido que al pastor se le ha de mirar con toda equidad, solamente se le cargarán aquellas que confiese haberlas gastado ó perdido por descuido culpable ó se le probase hurto. Por auto acordado se mandó que en las cuentas de los obejeros, de toda la falta que resultare, se le rebaje la tercera parte, y cargar á su cuenta las dos terceras partes á 3 reales cabeza entre chicas y grandes.

Ordeñador: gana 15 pesos por año, tiene capisayo y ordenanza: en algunas partes se les paga á 18 pesos. La india ordeñadora gana 12 pesos por año y dos varas de jerga ó bayeta hilada, con nombre de delantar; no tiene abono de ordenanza.

Ordenanzas: son en materia de cuentas de indios, que se les ha de hacer las rebajas de un real en cada fanega de cualesquier granos que sean, ó papas del precio legítimo en que se les hubiera cargado, según el valor alto ó bajo de los tiempos; y si se conociere exceso, se harán mayores rebajas. A todo indio que se hubiere ocupado en la labranza se le ha de abonar un real en cada mes arrayado, por razón de que se les debe dar los sábados á que trabajen lo suyo, y no se les ha dado.

Ortelano: gana 18 pesos por año; tiene abono de capisayo y ordenanza. Este ministerio suele darse a los muy viejos: siendo así se les paga los 12 pesos por año corrido, con abono de capisayo y ordenanza.

P

Pan de finados: se les pasará á los indios á proporción del valor en que estubiere el trigo: v.g. si la mula de 15 arrobas estubiese á 8 pesos se sacarán de ella 10 pesos 4 reales de pan; ésto es, que no se pueda adelantar más que 20 reales en cada mula por el costo de la sal, leña y trabajo.

Paño azul: se dará á los indios a dos pesos vara; el pardo á 8 ó 9 reales según su calidad; el blanco á 10 y 12 reales y el de vareo á 3 pe-

sos.

Prensador: gana 36 pesos, no tiene capisayo ni ordenanza.

Perchero: gana 36 pesos, no tiene capisayo ni ordenanza. En Latacunga gana 24 pesos.

Pellonero: gana 8 reales por pellón doble y seis por el sencillo, sin otro abono.

Polainero: gana dos reales por el par, que después de infurtidas cubran hasta encima de la rodilla; no tiene otro abono.

Pastor de ovejas: (como queda dicho) gana 20 pesos por año corrido y ruana, no tiene ordenanza. Si á éste lo destanasen voluntariamente á otro trabajo, gana ese salario más, pero si forsadamente lo obligan á otro trabajo, y en ese intervalo se perdieren las ovejas, no será responsable y las perderá la hacienda.

Pastor de cabras: gana lo mismo, con las mismas circunstancias que el ovejero.

Pastor de cerdos: gana 12 pesos por año corrido, tiene abono de capisayo, entendiéndose que este ministerio es para los viejos reservados ó los muchachos que aún no pagan tributos. Pero si el indio destinado á este cuidado fuere tributario, gana lo mismo que el pastor de ovejas.

Q

Quesero: si fuese perpetuo gana 20 pesos por año corrido y ruana; más si como en algunas haciendas se mudan cada mes, ó antes del año, gana 18 pesos en días arrayados, y tiene abono de capisayo.

R

Resador: gana doce pesos por año corrido y capisayo. Se le dará su ración de los efectos que se cosecharen en la hacienda; tiene obligación de enseñar cuatro días en la semana.

Rebajas: se harán en las cuentas de indios á real en cada fanega y medio real en la media fanega. Si los socorros se dieren en distancia de 5 ó 6 leguas y no en la hacienda, se le rebajará un real más de aquel precio en que se les haya cargado, atendiendo al flete para la conducción, y pérdida que tuvo en su trabajo; y si la distancia fuere mayor ó menor, será la rebaja á proporción.

Debe estar advertido el que ajusta las cuentas, de imponerse bien en los precios según los años, averiguando á como se vendieron en la plaza de la jurisdicción; por que en algunas haciendas tienen el mal uso de cargarles á los indios un real ó medio real más del precio corriente, para cuando llegue el caso de cuentas judiciales, y se

hagan las rebajas dispuestas por ordenanza, queden los efectos en el mismo precio en que se vendían; y sino llega el caso de cuentas judiciales, quedan gravados los indios con este fraudulento abuso.

S

Salarios de los indios: se guardará el orden que queda prevenido en sus respectivos lugares.

Sombreros de bctún: se les cargará á los indios á 4 reales y no más, conforme al auto de visita.

Entendiéndose ésto con los sombreros de las cuatro esquinas de Quito; pero los sombreros que se trabajan de buena lana, y se fabrican en las haciendas, se pasarán á 8 reales.

T

Tintorero: gana 36 pesos por año; no tiene otro abono.

Tundidor: gana 30 pesos, sin otro abono.

Trasquilador: gana medio real por cada diez bellones, que sale á cinco reales por ciento.

Tejedor de paño: en la pieza que se urde de 12 ramas, gana 3 pesos cada uno que tejen entre dos.

Idem por el paño de barco, 4 pesos la pieza á cada uno.

Idem en cortes finos á 5 reales por ramo á cada uno.

Tejedor de bayeta ordinaria: que tenga la pieza 240 varas, gana 5 pesos, si el mismo urde, ruela y canilla.

Idem de bayetas anchas finas á 3 reales por ramo, teniendo el ancho del paño.

Idem bayetón ancho, se les pagará á 3 reales ramo á cada uno de los dos que tejen.

Idem bayetón medio ancho, esto es, de medio ancho de paño, á real y medio por ramo á cada uno.

Tejedor de frasadas dobles: se les pagará á 4 reales por ramo, á cada uno de los que tejen.

Idem frasadas sencillas 3 reales ramo.

Idem de cobertón dobles, lo mismo que frasadas dobles.

Idem de medio corbetón, lo mismo que las frasadas sencillas.

Tejedor de jerga: vale á 2 pesos troso de 60 varas.

Tejedor de lienso: según la finura del hilo.

Idem de sayal observante, por el corte de 4 1/2 ramos á 2 pesos.

Idem sayal recoleto, á lo mismo.

Idem sayal fino, se pagará 2 pesos 4 reales por 4 1/2 ramos.

Idem sayal refino, se pagará 3 pesos por 4 1/2 ramos.

Idem estamíña fina, 2 pesos, por 4 1/2 ramos.

Además:

Cardero por el par de cardas de imprimas, ganará 2 reales; por el simple real y medio. De la libra de hilo de imprima salen dos pares y medio; y del hilo de rompe 3 pares. Se le dará medio real para cola y la baquetilla necesaria.

Quito, 9 de Diciembre de 1851

NOTAS

- 1) Ver al respecto Ots y Capdequí (1959: 153-171) y Solórzano y Pereyra (1972, V: 37-41). Sobre los primeros repartimientos de tierras en Quito cfr. **Libro Primero** (1934) y Schottelius (1935-37).
- 2) Cfr. Moreno Yáñez (1976: 361 ss.); ver también Bengoa (1978: 13 ss).
- 3) En lo referente al concepto de hacienda, cfr. también Frank (1976), Wolf y Mintz (1975), Guerrero (1975) y Mörner (1975).
- 4) Al respecto, es importante señalar la imposibilidad de distinguir cuantitativamente, durante el período Colonial, la producción agropecuaria de la manufacturera y aseverar, como lo hace Velasco (1976), que la producción de textiles en el territorio de la Audiencia de Quito fue mayor que la agropecuaria.
- 5) Interesantes ejemplos son las tesis de grado en Sociología Rural y Antropología respectivamente de Patricia de la Torre (1978) y Mercedes Prieto (1978).
- 6) Patricia de la Torre (1978: 18 s.). El citado estudio demuestra que una utilización racional de las fuentes documentales posibilita el análisis de la estructura social hacendaria y de los mecanismos del desarrollo de las fuerzas productivas.
- 7) El "Formulario de las Ordenanzas de indios", además del folio correspondiente al título, contiene 14 páginas sin numeración, cuyo formato es de 28,5 cm x 20,5 cm. Hago público mi reconocimiento a la Socióloga MA. Patricia de la Torre, quien puso a mi disposición una copia xerox del citado documento.
- 8) Aunque González Suárez (1970: II: 1031 ss.) da a entender que el Fiscal de la Audiencia durante toda la administración de Araujo y Río fue Juan de Balparda, parece que este ejercería esa función solamente

al iniciarse el gobierno de Araujo. José de Araujo y Río tomó posesión de la Presidencia al 30. 12. 1736.

- 9) *Petición de Juan de Luján y Bedía, Quito 25 2. 1737 (AGI Quito, 145). Jouanen (1943: 119 ss.) al tratar sobre el obraje de San Ildefonso hace referencia que su producto se empleaba en proporcionar becas a jóvenes de familias honradas pero pobres, objeto que casi se frustró, por la propuesta del Protector de Naturales, de que para mejorar las condiciones de los trabajadores indígenas en los obrajes, se ordenara que recibieran aquellos, además del salario, media libra diaria de carne con sal y ají correspondientes. Añade Jouanen que el proyecto del Fiscal aumentaba considerablemente el costo de éstos se levantaron a una para hacer resistencia al auto del Fiscal. A pesar de algunas inexactitudes Jouanen debe referirse a la actuación de Luján. Sobre Mathías de Peralta Cabeza de Vaca cfr. González Suárez (1970, II) y Phelan (1967).*
- 10) *La excelente caligrafía y la casi moderna ortografía han permitido una fácil transcripción del documento. En la misma se ha mantenido la ortografía original, incluida la acentuación de las palabras. Las escasas abreviaturas se han desarrollado para ofrecer mayor facilidad en la lectura.*

BIBLIOGRAFIA

Bengoa, José

1978 **La hacienda latinoamericana.** Quito: Ediciones CIE-SE.

Frank, Andrew Gunder

1976 **Capitalismo y subdesarrollo en América Latina.** México: Editorial Siglo XXI.

González Suárez, Federico

1970 **Historia general de la República del Ecuador.** 3 vols., Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Guerrero, Andrés

1975 **La hacienda precapitalista y la clase terrateniente en América Latina y su inserción en el modo de producción capitalista: el caso ecuatoriano.** Quito: Universal Central del Ecuador.

Jouanen, José

1943 **Historia de la Compañía de Jesús en la antigua provincia de Quito. t. 2,** Quito.

Juan, Jorge, y Antonio de Ulloa

1953 **Noticias secretas de América.** Buenos Aires: Editorial Mar Océano.

Libro Primero

1934 **"Libro Primero de Cabildos de Quito."** 2 vols., **Publicaciones del Archivo Municipal, 1-2,** Quito.

Morner, Magnus

1975 **"La hacienda hispanoamericana: examen de las investigaciones y debates recientes."** En **Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina,** págs. 15-48, CLACSO, México: Editorial Siglo XXI.

Moreno Yáñez, Segundo

- 1976 "Sublevaciones indígenas en la Audiencia de Quito: desde comienzos del siglo XVIII hasta finales de la Colonia." **Bonner Amerikanistische Studien**, 5, Bonn.

Oberem, Udo

- 1979 "Indios libres e indios sujetos a haciendas en la Sierra ecuatoriana a fines de la Colonia." En **Roswith Hartmann y Udo Oberem (eds.): Amerikanistische Studien | Estudios Americanistas-Festschrift für Hermann Trimborn**, 2: 105-112, (Colectanea Instituti Anthropos, 21), St. Augustin.

- 1977 "Contribución a la historia del trabajador rural de América Latina: conciertos y huasipungueros en Ecuador." **Universität Bielefeld, Universitätsschwerpunkt Lateinamerikaforschung: Arbeitspapiere**, 11, Bielefeld.

Ots y Capdequí, Jose María

- 1959 "Instituciones." **Historia de América y de los Pueblos Americanos**. t. 14, Barcelona-Madrid.

Phelan, John L.

- 1967 **The Kingdom of Quito in the Seventeenth Century. Bureaucratic Politics in the Spanish Empire**. Madison: The University of Wisconsin Press.

Prieto, Mercedes

- 1978 **Condicionamientos de la movilización campesina: el caso de las haciendas en Olmedo | Ecuador (1926-1948)**. Tesis de grado, Universidad Católica del Ecuador, Quito (mecanografiado).

Schottelius, Justus Wolfram

- 1935-37 "Die Gründung Quitos. Planung und Aufbau einer spanisch-amerikanischen Kolonialstadt." En **Ibero-Amerikanisches Archiv**, 9: 159-182, 276-294 y 10:55-77, Berlin.

Solórzano y Pereyra, Juan de

1972 "Política Indiana." 5 vols., **Biblioteca de Autores Españoles**, 252-256, Madrid.

Stavenhagen, Rodolfo

1975 **Las clases sociales en las sociedades agrarias**. México: Editorial Siglo XXI.

Torre, Patricia de la

1978 **Las relaciones sociales de producción de una hacienda tradicional serrana, su funcionamiento y procesos de cambio, 1905-1929**. Tesis de grado, Universidad Católica del Ecuador, Quito (mecanografiado).

Velasco, Fernando

1976 "La estructura económica de la Real Audiencia de Quito: Notas para su análisis." En **Ecuador Pasado y Presente**, págs. 61-110, Quito: Universidad Central del Ecuador.

Wolf, Eric, y Sydney Mintz

1975 "Haciendas y plantaciones en Mesoamérica y las Antillas." En **Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina**, págs. 493-531, CLACSO, México: Editorial Siglo XXI.